



Tipo Norma	:Ley 9554
Fecha Publicación	:31-12-1949
Fecha Promulgación	:30-12-1949
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1950 IMPRESIONES Y SUBSCRIPCIONES A REVISTAS CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PAGO DE HONORARIOS POR ELLOS COMISIONES DE SERVICIOS INSTALACION Y USO DE TELEFONOS CON CARGO A FONDOS FISCALES; ORDENES DE PASAJES Y FLETES PROHIBICION DE CONTRATAR EMPLEADOS CON CARGO AL ITEM DE JORNALES; TRASPASOS DE FONDOS ESTABLECE QUE EL DERECHO A ALIMENTACION DE QUE GOZA EL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL ESTADO NO SE EXTENDERA A SU FAMILIA, CON LA EXCEPCION QUE INDICA CREACION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION O MODIFICACION DE SU CLASIFICACION FIJA PORCENTAJES DE GRATIFICACION DE ZONA; SITUACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR QUE SEAN DESTINADOS A LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES TRASLADO DE EMPLEADOS DE LA PLANTA SUPLEMENTARIA GASTOS DE REPRESENTACION DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE PAVIMENTACION USO DE AUTOMOVILES FISCALES E INTERVENCION EN ESTE SENTIDO, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
Tipo Versión	:Unica De : 31-12-1949
Inicio Vigencia	:31-12-1949
Id Norma	:26133
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=26133&f=1949-12-31&p=

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA 1950
Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente
Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1950, según el siguiente detalle:

ENTRADAS _____ \$ 15.649.646.790

Grupo "A" Bienes Nacionales _____	267.077.000
Grupo "B" Servicios Nacionales _____	618.806.000
Grupo "C" Impuestos directos e indirectos _____	12.779.718.290
Grupo "D" Entradas Varias _____	1.984.045.500

GASTOS _____ \$ 15.649.635.006

Presidencia de la República _____	26.923.454
Congreso Nacional _____	66.964.656
Servicios Independientes _____	70.049.323
Ministerio del Interior _____	2.028.243.078
Ministerio de Relaciones Exteriores:	
En moneda corriente \$	12.579.954
En oro _____	16.463.397
a \$ 6.40 m/c por peso	



oro_____	105.365.741_	117.945.695
Ministerio de Hacienda__		3.170.858.625
Ministerio de Educación Pública_____		2.351.647.687
Ministerio de Justicia__		376.632.776

Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Guerra_	1.312.221.714
Subsecretaría de Marina_	1.110.116.048
Subsecretaría de Aviación_____	432.882.131
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación_____	1.765.460.654
Ministerio de Agricultura_____	206.664.985
Ministerio de Tierras y Colonización_____	40.949.360
Ministerio del Trabajo__	350.660.690
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social_____	1.132.921.743
Ministerio de Economía y Comercio_____	1.088.492.387

Artículo 2.o Los Servicios Públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

Artículo 3.o Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlos su propio personal.

Cuando fuere indispensable contratar personal para estos servicios, se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Hacienda, y sólo, cumplido este requisito, podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Artículo 4.o Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 5.o No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargo a fondos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto, no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a los Servicios de la Dirección General de Carabineros.

Artículo 6.o La Dirección de Comercio del Ministerio de Economía y Comercio podrá pagar comunicaciones a larga distancia, aun cuando no sean de oficina a oficina.

Artículo 7.o. Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas, hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición, en las letras f-1) y f-2) del ítem 04 "Gastos Variables", de su Presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos, será de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Artículo 8.o. No se podrán contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en



que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

Artículo 9.o. Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrán contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 10. Los traspasos de fondos, incluso los referidos en el inciso 2.o del artículo 21 de la ley N.o 4,520, deberán ser aprobados por ley.

Estos traspasos sólo podrán hacerse a letras o ítem, letras o números que figuren en el presente Presupuesto.

Cuando el Presidente de la República haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley de traspasos de fondos, el Mensaje respectivo tendrá, en ambas ramas del Congreso Nacional, la tramitación que, según sus reglamentos internos, corresponda a la "suma urgencia".

La disposición del inciso 2.o del artículo 30 de la ley N.o 4,520, no se aplicará a las leyes sobre traspaso de fondos.

Las sumas consultadas en las subdivisiones de las diversas letras de los ítem 04) "Gastos Variables", sólo podrán destinarse a los fines expresados en las respectivas subdivisiones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los libros especiales que se indican en el inciso final del artículo 21 de la ley N.o 4,520 se referirán, respecto de los ítem 04) "Gastos Variables", a cada letra y a cada subdivisión de las respectivas letras.

Artículo 11. El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N.o 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de Diciembre de 1928, reglamentario de la ley N.o 4,447.

Artículo 12. Sólo se podrán crear nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el Presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 13. Fíjanse, para el año 1950, los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N.o 8,282, de 21 de Septiembre de 1945, y el artículo 14 de la ley N.o 8,766, de 19 de Marzo de 1947:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en Visvirí, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos y Avanzada de Aduana de Chaca, tendrá el	60%
El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña y Tienamar, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en Ollagüe, Collahuasi, Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral El Guanaco, Catalina, Sierra Overa y Flor de Chile, tendrá el	60%



El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana y Río Grande, tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE ATACAMA _____	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO _____	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO _____	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el _____	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE CHILOE _____	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaitecas, tendrá el _____	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfu y Palena, tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE AYSEN _____	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer y Ushuaia, tendrá el _____	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES _____	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el _____	100%
TERRITORIO ANTARTICO: El personal destacado en la Antártida, tendrá el _____	150%

Artículo 14. Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por decreto supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al grado de equivalencia que señala el artículo 8° de la ley N° 9,311, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente ingresará a Rentas Generales.

Artículo 15. Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de la planta suplementaria a cualquier Servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado, y seguirán afectos a la institución de previsión en que hubieren estado haciendo sus imposiciones.

La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada, y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

Artículo 16. Todas las plantas suplementarias de las reparticiones incluídas en el Presupuesto de la Nación para 1950 constituirán una planta suplementaria única, dependiente del Ministerio de Hacienda, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 17. Autorízase a la Dirección General de Pavimentación para pagar gastos de representación del Director y Subdirector con cargo a los fondos propios del Servicio, debiendo éstos fijarse por decreto supremo.

Artículo 18. Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios o los Servicios Públicos que siguen:

- a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y



demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones, de cargo fiscal:

	N.o de autos
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Los actuales en uso.	
SERVICIOS INDEPENDIENTES	
Contralor General de la República _____	
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Ministro _____	1
Gobierno Interior: Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Maule, Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén, Magallanes y Gobernación de Arica _____	26
Carabineros de Chile: Dirección General: Director General, Médico de urgencia, Jefe de 3.a Zona, Servicio General (3) _____	6
Hospital de Carabineros: Servicio de Emergencia _____	2
Escuela de Carabineros: Director de la Escuela, Servicios Generales (2) _____	3
Prefectura de Arica: Prefecto _____	1
Prefectura de Tarapacá: Prefecto _____	1
Prefectura General de Antofagasta: Prefecto Jefe, Prefecto Segundo Jefe, Jefe Primera Zona, Comisario Segunda Comisaría (María Elena), Prefecto Calama _____	5
Prefectura de Atacama: Prefecto, Comisaría Huasco _____	2
Prefectura de Coquimbo: Prefecto _____	1
Prefectura General de Valparaíso: Jefe Segunda Zona, Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario 5.a Comisaría, Comisario 2.a Comisaría, Prefecto Prefectura Viña del Mar, Subcomisario La Calera _____	8
Prefectura de Aconcagua: Prefecto, Comisario Primera Comisaría Petorca _____	2
Prefectura General de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario Segunda Comisaría, Prefecto Prefectura Norte, Comisario 7.a Comisaría, Comisario 5.a Comisaría, Comisario 10.a Comisaría, Comisario 14.a Comisaría, Prefecto Prefectura Sur, Prefecto Prefectura Tránsito, Jefe Grupo Móvil _____	12
Prefectura Rural de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (1), Comisario 6.a Comisaría San Bernardo, Comisario 7.a Comisaría Buin _____	4
Prefectura de O'Higgins: Prefecto Jefe, Comisario 5.a Comisaría Peumo _____	2
Prefectura de Colchagua: Prefecto _____	1
Prefectura de Curicó: Prefecto _____	1
Prefectura de Talca: Prefecto _____	1
Prefectura de Linares: Prefecto _____	1
Prefectura de Maule: Prefecto _____	1
Prefectura de Ñuble: Prefecto _____	1
Prefectura General de Concepción: Jefe 4.a Zona, Prefecto Jefe, Prefecto Prefectura Coronel _____	3
Prefectura de Arauco: Prefecto _____	1
Prefectura de Bío-Bío: Prefecto _____	1
Prefectura de Cautín: Prefecto, Comisario 3.a Comisaría, Padre Las Casas _____	2
Prefectura de Valdivia: Jefe 5.a Zona, Prefecto _____	2



Prefectura de Llanquihue: Prefecto_____	1
Prefectura de Aysén: Comisario Primera Comisaría Coyhaique_____	1
Prefectura de Magallanes: Prefecto_____	1
Dirección General de Investigaciones: Dirección General: Director y Servicios Generales_____	2
Prefectura de Antofagasta_____	1
Prefectura de La Serena_____	1
Prefectura de Valparaíso: Prefectura, Inspección de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes_____	4
Prefectura de Santiago: Prefectura (2), Brigada de Homicidios, Sección Judicial, Brigada Rural (2), Sección Sindical, Sección Confidencial, Sección Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua_____	14
Prefectura de Talca_____	1
Prefectura de Concepción_____	1
Prefectura de Temuco_____	1
Prefectura de Valdivia_____	1
Comisaría de Punta Arenas_____	1
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado: Dirección General (Servicios Generales), Oficinas de: Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco_____	9
Administración de Alcantarillado de Santiago: Servicios Generales_____	1
Dirección General de Correos y Telégrafos_____	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Ministro y Servicios Generales_____	2
MINISTERIO DE HACIENDA	
Ministro_____	1
Superintendente de Bancos_____	1
Director General de Impuestos Internos_____	1
Dirección General de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes_____	1
Dirección General de Aprovevisionamiento del Estado: Servicios Generales_____	1
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Ministro_____	1
Dirección General de Educación Primaria, Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca_____	5
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Ministro_____	1
Presidente de la Corte Suprema_____	1
Jueces del Crimen de comunas rurales de Santiago_	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional_____	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas____	3
Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al Fondo de Economía del Regimiento respectivo.	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE	



COMUNICACION

Se mantendrá conforme a lo establecido en el artículo 16.o de la Ley N.o 8.080.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro_____ 1

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro_____ 1

Dirección General de Tierras y Colonización:
Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y
Aysén_____ 3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro_____ 1

Dirección General del Trabajo: Inspecciones
Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y
Valparaíso_____ 3

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Ministro_____ 1

Dirección General de Sanidad: Director General,
Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias,
Provinciales de Tarapacá, Valparaíso,
Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín_____ 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Ministro_____ 1

Departamento de Minas y Petróleo en Magallanes_____ 1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso de automóvil, sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina.

Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones_____ 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola_____ 2

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección General de Tierras_____ 1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo_____ 1

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Dirección General de Protección a la Infancia,
Dirección General y Servicio Dental Escolar_____ 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisario General de Subsistencias y Precios_____ 1

Letra b), total autos_____ 8

c) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea



dispondrán de un total de setenta y nueve automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal.

Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los servicios.

d) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan las disposiciones del presente artículo quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

e) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece, en el inferior, en forma destacada la palabra fiscal y, en el centro, un escudo en color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, al Director General de Impuestos Internos, al Superintendente de Bancos, a los del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los de las Fuerzas de la Defensa Nacional, a los del Cuerpo de Carabineros de Chile y a los de la Dirección General de Investigaciones.

f) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualesquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a agrónomos y veterinarios del ministerio de Agricultura.

g) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a treinta de Diciembre de 1949.- GABRIEL GONZALEZ VIDELA.- Jorge Alessandri R.